

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### Subsecretaría

*Resolución por la que se acuerda un período de información pública del proyecto de Real Decreto de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima» y a sociedades de su grupo*

El Ministerio de Industria y Energía ha elaborado un proyecto de Real Decreto de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima» y a determinadas sociedades de su grupo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º 4, del Real Decreto 1525/1995, de 15 de septiembre, de desarrollo reglamentario de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en determinadas empresas, en concordancia con lo establecido en el artículo 24.1 c), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, el citado proyecto de Real Decreto debe ser sometido a información pública, por un plazo de veinte días.

El expediente relativo al proyecto de Real Decreto, podrá ser examinado durante el citado período de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Recursos Administrativos y Relaciones Institucionales), del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, quinta planta, Madrid, en horario de nueve a catorce horas.

El plazo para formular, en su caso, alegaciones concluirá a las catorce horas del día siguiente al de la finalización del período establecido para dicha información pública.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1998.—El Subsecretario, José Manuel Serra Peris.—19.093.

#### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal a Corella»*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de enero de 1998 ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de conducción y transporte de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a Corella».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al «Ramal a Corella», que afecta a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando el correspondiente proyecto técnico para

la construcción de las instalaciones. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá por los términos municipales de Alfaro, en la provincia de La Rioja, y de Corella, en la provincia de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Por consiguiente, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983, 6 de julio de 1984 y 24 de marzo 1994, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de enero de 1998, sobre concesión administrativa a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y transporte de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a Corella»,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Navarra, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural denominado «Ramal a Corella», con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de enero de 1998, sobre concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y transporte de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a Corella».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto técnico denominado «Proyecto de concesión y autorización administrativa. Ramal a Corella», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto, son las que se indican a continuación:

El trazado del citado gasoducto «Ramal a Corella» discurre por los términos municipales de Alfaro, en la provincia de La Rioja, y de Corella, en la provincia de Navarra. De dicho «Ramal a Corella» partirán las futuras líneas y redes de distribución de gas natural precisas para el suministro a los usuarios del servicio comprendido en su zona de influencia.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 16 bares, y para un caudal nominal de 2.772 m<sup>3</sup> (n)/h. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, de 4 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimientos externos y de protección catódica.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 2.500 metros, de los que unos 2.640 corresponderán a la provincia de Navarra y los restantes a la provincia de La Rioja.

El presupuesto de las instalaciones a que se refiere esta Resolución asciende a 36.524.940 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de diez meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 5 metros a uno y otro lado del eje del trazado del gasoducto, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de

que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en el párrafo anterior, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra.

Séptima.—Las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra podrán efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Áreas Funcionales de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explícite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Novena.—Las Áreas Funcionales de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a) y b) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición novena de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter mensual, una Memoria sobre sus actividades, incidencia y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento

de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarios para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.—18.981.

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la addenda III, en la provincia de León, del gasoducto denominado «León-Oviedo»*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León-Oviedo», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una modificación al proyecto del gasoducto «León-Oviedo», de acuerdo con el documento técnico denominado addenda III, al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto «León-Oviedo», en la provincia de León, que afecta a la posición de línea denominada O-05.A del referido gasoducto, ubicada entre los vértices V-131 y V-132 del gasoducto, en el término municipal de Pola de Gordón (León).

Sometida a información pública la Addenda III al proyecto de instalaciones del gasoducto en la provincia de León, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación de la conducción de gas natural, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo», y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provin-

cial del Ministerio de Industria y Energía en León, ha resuelto autorizar la construcción de la posición de línea O-05.A, del gasoducto denominado «León-Oviedo», solicitada por «Enagás, Sociedad Anónima».

La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con la Addenda III al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto «León-Oviedo», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán, en su caso, de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de quince meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.—Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la posición O-05.A del gasoducto «León-Oviedo», previstas en la referida Addenda al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto «León-Oviedo» son las siguientes:

La nueva posición de línea del gasoducto «León-Oviedo», denominada O-05.A, se ubicará entre sus vértices V-131 y V-132, en el término municipal de Pola de Gordón (León). En dicha posición se ubicará una estación de regulación y medida (ERM), tipo G-100, origen de la red de distribución de gas natural de Pola de Gordón.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en los documentos técnicos anteriormente citados, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía. Asimismo se precisará autorización de esta Dirección General para la conexión al gasoducto cuya construcción se autoriza, de cualquier ramal de conducción o red de distribución de gas de ámbito regional o local.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

#### I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal.

ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, podrá autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de diez metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a dos metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León.

Séptima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción

y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Novena.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la Presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en León.—18.975.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Delegaciones del Gobierno

CANTABRIA

Área de Industria y Energía

*Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto anejo al ramal de suministro de gas natural a Castro Urdiales, en el término municipal de Castro Urdiales*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 17), de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y concordantes con el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), en los artículos 17 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y 56 de su Reglamento de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1957), se somete a información pública el siguiente proyecto:

Expediente número: G. N. 1/98.

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de América, 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de variantes de la Red de Castro Urdiales entre el punto kilométrico 17.396 y el punto kilométrico 17.619.

Emplazamiento: Término municipal de Castro Urdiales.

Características de las instalaciones:

Longitud: 372 metros.

Tubería: De acero tipo API 5L grado B de 4 pulgadas de diámetro (101,6 milímetros) de espesor.

Presión de diseño: 16 bares.

Presupuesto: 15.024.830 pesetas.

El proyecto incluye los bienes y derechos afectados que se recogen y concretan en sendas separatas al mismo y que corresponden una a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional, y la otra a la empresa «Inmobiliaria Construcciones Santullán C.G., Sociedad Limitada».

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del ramal del gasoducto se concreta de la siguiente forma:

I. Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

II. Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción con una anchura de 4 metros, 2 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1.<sup>a</sup> Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros, a contar del eje de la tubería.

2.<sup>a</sup> Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.<sup>a</sup> Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.<sup>a</sup> Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación de los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo, y realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y pueda ser examinado el expediente en esta Área de Industria y Energía, sita en la calle Vargas, 53-1.<sup>a</sup> planta y formularse, al mismo tiempo, las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de marzo de 1998.—El Director del Área en funciones, Felipe Bigieriego de Juan.—18.889.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

##### OURENSE

*Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción del proyecto de instalaciones «Gasificación del noroeste: Red de Ourense. Addenda II»*

Con fecha 4 de febrero de 1998, han sido autorizadas por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia el proyecto de instalaciones de gasificación del noroeste: Red de Ourense. Addenda II. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley.

En su virtud, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), de 16 de diciembre de 1954, resuelvo: Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican las fincas, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la LEF, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Fecha, lugar y hora de la convocatoria: Día 20 de abril de 1998, en el Ayuntamiento de Ourense, a partir de las nueve treinta horas.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario, a su costa.

Ourense, 25 de marzo de 1998.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—18.890.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

*Información pública complementaria y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras OH-V/167/92. Primer complementario. Planta potabilizadora y conducciones de abastecimiento a Sagunto desde la conducción Turia-Sagunto. Término municipal: Sagunto*

Declarar de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación por acuerdo del Gobierno valenciano, de 26 de noviembre de 1996, se somete a información pública complementaria por ampliación de las superficies a expropiar,

los bienes y derechos que a continuación se relacionan, al objeto de que los afectados puedan consultar el proyecto y presentar alegaciones por escrito a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos por la urgente ocupación (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa.

Lugar: Ayuntamiento de Sagunto.

Día: 27 de abril de 1998.

Hora: De once treinta a doce.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación se publica en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» el día 7 de abril de 1998 y figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Consejería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible.

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los interesados que figuran desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Avenida Aguilera, 1, teléfono número (96) 592 09 24.

Castellón: Avenida del Mar, 16, teléfono número (964) 35 80 54.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50, teléfono número (96) 386 64 00.

Valencia, 30 de marzo de 1998.—El Consejero, José Ramón García Antón.—18.927.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

#### Servicios Territoriales de Industria y Energía

##### VALENCIA

*Información pública para autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública*

Expediente 564/97 Atline JTG/rmc.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 40/1994, sobre ordenación del Sistema Eléctrico Nacional de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales son:

a) Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: «Fuente Caliente». Vallanca.

c) Tipo (LAT, CT, ...) y finalidad de la instalación: Línea aérea de media tensión para suministro eléctrico a centro de transformación poste intemperie para dar servicio a una instalación de elevación de aguas.

d) Características principales:

Tensión: 20 KV.

Longitud: 76,2 metros.

Origen: Apoyo número 51 (a sustituir) LAMT Vallanca-CH Vallanca.

Final: Apoyo número 1 CTPI.

e) Presupuesto: 561.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en la calle Gregorio Gea, 27, de Valencia, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Valencia, 3 de diciembre de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—17.181.

#### *Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados*

Número de plano: 2.

Nombre y apellidos: Sofía Eslava Rodríguez.

Domicilio: Cueva, número 3. 46145 Vallanca (Valencia).

Polígono: 10.

Parcela: 889.

Término municipal: Vallanca (Valencia).

Afección:

Número de apoyos:

Vuelo m.l.: 35 × 3,50.

Superficie metros cuadrados: 122,5

Clase cultivo: Cereal regadío.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamientos

#### BARCELONA

##### *Pago intereses obligaciones*

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones, emisión septiembre 1958, el próximo vencimiento de los intereses que se indica a continuación:

Emisión: Septiembre 58. Número cupón: 79. Vencimiento: 30 de abril de 1998. Importe bruto: 25 pesetas. Importe neto: 25 pesetas.

Las entidades adheridas podrán hacer efectivo el importe de los referidos intereses, mediante la presentación de los certificados de posición expedidos por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores en la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, que actuará de entidad delegada.

Barcelona, 23 de marzo de 1998.—El Secretario general, Romà Miró Miró.—18.909.

## UNIVERSIDADES

#### OVIEDO

##### Facultad de Medicina

A efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Licenciada en Medicina y Cirugía de doña Ana María Menéndez Pertierra, con documento nacional de identidad 10.599.890, expedido el 8 de noviembre de 1984.

Oviedo, 19 de marzo de 1998.—El Decano, Enrique Martínez Rodríguez.—17.351.